

Trentam. Cae el Sr. Presd. se deberá establecer
el impuesto mencionado caso las cosas siguientes
1.ª Por cada un arro de reparto que se cose, deberá satisfi-
cerse ochos m. v. siempre que no exceda del peso de
dos arrobas y se venda o extraiga para fuera de este
termino

2.ª Este impuesto deberá recaudarse bien por cuenta
de este Ayuntamiento, encargando persona que en ello
entienda, o bien dandola en arrendamiento segun mejor
le parezca

3.ª Quedarian excluidos del pago del impuesto de que se trata,
los vecinos que lo cosean para su propio uso en la agricul-
tura, siempre que para ello se hallen autorizados
a cuyo fin deberan obtener con anticipacion el compe-
tente permiso de la Municipalidad, si probaren en debida
forma serles efectivamente necesario, sin cuyo requisi-
to no se permitira cosear, o se sujetaran al pago
del impuesto

Vino.

Otro arbitrio sobre el vino o sea un Real en arroba
de este liquido del que se consume dentro de esta Ciudad
y su Radio con arreglo al articulo Septimo de la instruc-
cion, calculando podria ascender a treinta mil arrobas,
que comprendiendo a esta Ciudad en la Clase quinta de
la tarifa, impondria treinta mil r. v. —

Carnes. . . . Otro arbitrio de dos m. en libra de Carnes muertas
de los de Buey, buey, vaca, Cuancaco, Cordero, ma-
cho, Cabra, y Cordero, que calcula se podran con-
sumir en el curso de un año, ciento diez y ocho
mil libras, que producirán por consiguiente seis
mil muevementos Cuarenta y un r. seis mas v. —
En esta forma y con los arbitrios propuestos cae el Sr.
Presdente para cubrir el deficit que resulta en el pre-
supuesto de gastos Municipales para el año proximo, sin em-
bargo de todo el Ayuntamiento con su acreditado comi-
nente podria resolver lo que considere mas conducente

